Bogotá D.C, miércoles 16 de agosto de 2023

Doctor
Nestor Raul Hermida
Subdirector de Operación Financiera
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90
Bogotá, D.C.
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

ASUNTO: Solicitud de apertura de cuenta bancaria para administración de recursos LEP recibidos en virtud del convenio 532 de 2023 suscrito conla SCRD

Cordial saludo respetado Dr. Hermida,

Teniendo en cuenta que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA se incorpora a la cuenta única distrital para administración de los recursos y en virtud del convenio interadministrativo No. 532 del 21 de junio de 2023, suscrito con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño- FUGA orientadas a fomentar procesos de Circulación y Producción de las artes escénicas en el Distrito Capital, a partir de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y la reglamentación específica para la asignación y ejecución de los recursos LEP, cordialmente solicitamos la apertura de una cuenta bancaria para la administración de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.300.000.000) M/CTE** que recibirá la FUGA en el marco de dicho convenio proveniente de los recaudos realizados en virtud de la aplicación de la Ley 1493 de 2011.

La FUGA asumió las siguientes obligaciones asociadas al manejo de los recursos en cuenta separada, así:

"1. Incorporar los recursos objeto del convenio en una cuenta de ahorros remunerada con destinación exclusiva y separada de los demás recursos del presupuesto de la entidad.
2. *Destinar los recursos del Convenio y sus rendimientos exclusivamente a proyectos de Circulación y Producción de las artes escénicas, en el marco de los lineamientos de ejecución previstos en la Ley 1493 de 2011 y las disposiciones que la reglamentan en los ámbitos nacional y distrital.".*

Las obligaciones mencionadas anteriormente cuentan con sustento legal en lo establecido en los artículos 12, 13 y adicionado por el Art. 13 de la Ley 2070 de 2020, normas que señalan:

*"**ARTÍCULO 12.** Cuenta especial para la Administración de la Contribución Parafiscal. El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de **entregarla al municipio o distrito que la generó. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de esta ley.***

El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda Municipal o Distrital en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo de su municipio o distrito.

***ARTÍCULO 13.** Asignación de los recursos. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. **Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas**;*

(..)

ARTÍCULO 13-2. Reintegro de los recursos de la contribución parafiscal. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, dentro del término definido en el artículo 13-1 de la presente Ley, deberán reintegrarlos al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente.

*Así mismo, se deberán reintegrar los recursos girados a las entidades territoriales en cualquier vigencia anterior, y que no hubieran sido ejecutados en tos tiempos establecidos en esta ley. Estos recursos deberán ser reintegrados junto con los rendimientos financieros **ocasionados en la cuenta destinada para la recepción de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el mismo término definido en el Inciso primero del presente artículo.***"

Quedamos atentos a sus indicaciones respecto del procedimiento que debemos atender para la recepción de los recursos.

En caso de requerir información adicional, nos permitimos comunicarle que la Oficina Virtual de Correspondencia de la FUGA se encuentra ubicada en la dirección electrónica **atencionalciudadano@fuga.gov.co** y a través de la misma gestionamos la

correspondencia interna y externa e interactuamos con nuestros usuarios y demás ciudadanos.

Atentamente,

Documento 20231000014871 firmado electrónicamente por:

Margarita María Diaz Casas
Directora General
Dirección General
Fecha firma: 16-08-2023 14:39:40

Aprobó: Luis Fernando Mejía Castro - Subdirector de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa

Proyectó: Ruth Erley Rojas Pulgarín - Tesorera General - Gestión Financiera - Tesorería

53da372079ca66cfd000dfc4cbf66aacbf3920f87564a90f96ca974cda270f9a
Codigo de Verificación CV: 7dc21

Anexos: 1 folios